



POLÍTICA COMPLIANCE PENAL

POLITICA

19601

REVISADO	APROBADO
Director de Compliance	Dirección General
Agustín Baigorri	Juan Carlos Martínez Saiz

Numero de Edición/Revisión: 0/1

Fecha de Revisión: 03-11-2020

This page is intentionally left blank.

Chapter	Page	Issue	Rev.	Date	Chapter	Page	Issue	Rev.	Date
		0	1	03-11-2020	0	4	0	0	10-01-2020
		0	0	10-01-2020	0	5	0	1	03-11-2020
		0	1	03-11-2020	0	6	0	0	10-01-2020
		0	0	10-01-2020	0	7	0	0	10-01-2020
		0	1	03-11-2020	0	8	0	0	10-01-2020
		0	0	10-01-2020	0	9	0	0	10-01-2020
		0	1	03-11-2020	0	10	0	0	10-01-2020
		0	0	10-01-2020	0	11	0	0	10-01-2020
0	1	0	0	10-01-2020	0	12	0	0	10-01-2020
0	2	0	0	10-01-2020	0	13	0	0	10-01-2020
0	3	0	0	10-01-2020	0	14	0	0	10-01-2020

This page is intentionally left blank.

Edición	Número de Revisión	Fecha de Revisión	Name	Observaciones
0	0	10-01-2020	A. Baigorri	Inicial
0	1	03-11-2020	A. Baigorri	Añadir nombre

This page is intentionally left blank.

Paginas Efectivas**Listado de Revisiones****Indice**

0	Política Compliance Penal	0-1
0.1	Introducción	0-1
0.2	Objetivo de la Política de Compliance penal y anti-soborno de EHC	0-2
0.3	Entidades, personas y actividades afectadas	0-3
0.3.1	Entidades y personas afectadas	0-3
0.3.2	Actividades afectadas	0-3
0.4	Listado de delitos y parámetros de conducta	0-5
0.5	Medidas organizativas	0-6
0.5.1	El Comité de Compliance	0-6
0.5.1.1	Composición	0-6
0.5.1.2	Principales cometidos	0-8
0.5.2	Obligaciones del personal de EHC	0-9
0.5.2.1	El Consejo de Administración y la Alta dirección	0-9
0.5.2.1.1	Obligaciones del Consejo de Administración	0-9
0.5.2.1.2	Obligaciones de la Alta dirección	0-10
0.5.2.2	Todos los Miembros de la Organización	0-11
0.6	Conocimiento y declaración de conformidad	0-12
0.7	Comunicación de conductas	0-13
0.8	Consecuencias del incumplimiento	0-14

This page is intentionally left blank.

0.1 Introducción

Las organizaciones complejas como es el caso del Grupo de empresas que constituyen ELIANCE HOLDING COMPANY en adelante **EHC**, desarrollan sus actividades empresariales en entornos empresariales competitivos y complejos donde pueden existir riesgos y situaciones que pudieran vulnerar las leyes existentes por parte de las personas, la organización o mandos de la empresa, por desconocimiento, de forma voluntaria o con intención maliciosa.

EHC está decidida a poner todos los medios necesarios con el objeto de ser respetuosos con la legalidad y para ello se trabajará en el establecimiento de una adecuada cultura organizativa del cumplimiento penal para influir significativamente y evitar o, al menos, reducir el riesgo de comisión de dichas conductas. El establecimiento de esta cultura de cumplimiento es un objetivo de la responsabilidad social corporativa asumida **EHC** por la que pretendemos ser buenos "ciudadanos corporativos" y distinguirnos de aquellos que no respetan en idéntica medida la legalidad.

La Ley 5/2010 por la que se modificó la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal no sólo estableció los delitos aplicables a las personas jurídicas y sus requisitos, sino que hizo referencia al establecimiento de medidas de vigilancia y control para su prevención y detección como fundamento expreso de una atenuación de su responsabilidad penal.

Dicho régimen fue reformado por la Ley 1/2015, de 30 de marzo, que modificó nuevamente la citada Ley 10/1995 del Código Penal. Este cambio legislativo vino a concretar en mayor medida el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en España, detallando los requisitos para disponer de sistemas de gestión y control que permitan a la persona jurídica acreditar su diligencia en el ámbito de la prevención y detección penal y, consiguientemente, ser exoneradas de responsabilidad criminal.

Por ello **EHC** ha identificado la necesidad de disponer de un sistema de gestión y control aplicados al ámbito de la prevención y detección penal de las conductas de la organización y sus empleados según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el Código Penal español.

0.2 Objetivo de la Política de Compliance penal y anti-soborno de EHC

EHC, es un holding compuesto por empresas especializadas en el sector aeronáutico que presta servicios en misiones críticas de emergencia. Estas misiones cubren necesidades de rescate, sanitarias asistencia a accidentes, lucha contra incendios forestales, etc. La empresa trabaja para la sociedad y dentro de sus principios está el servir a la sociedad de forma honrada, limpia, transparente y cumpliendo estrictamente la legislación y las normas de conducta que son el eje de la convivencia en sociedad.

La presente Política de Compliance penal y antisoborno desarrolla lo establecido en el Código de Ético de **EHC** aplicable a la Organización y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando **la voluntad de EHC de mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con sus valores éticos**, definiendo para ello su marco de **principios de cumplimiento en materia penal**.

Esta Política está alineada con la cultura de integridad y respeto hacia las normas de **EHC** y tiene en consideración no solo los intereses de la Organización sino también las exigencias que puedan provenir de las Partes interesadas, incluyendo la sociedad civil.

En este sentido, se trata de un texto alineado con los objetivos estratégicos de **EHC** y, consecuentemente, con su **determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito**. Por ello, se requiere el máximo compromiso del CEO, el Comité de Compliance y los Directores así como del resto de todos los miembros de las empresas que forman **EHC** para cumplir con sus disposiciones.

A partir de este compromiso de cumplimiento, se establecen los parámetros de conducta que se esperan del personal afectado por este documento, exigiéndoles un compromiso con ellos, describiendo las medidas adoptadas para supervisar este mandato y las consecuencias en caso de incumplimiento.

0.3 Entidades, personas y actividades afectadas

0.3.1 Entidades y personas afectadas

La presente Política es de obligado cumplimiento y de aplicación global a todo el personal de las empresas que forman **EHC**

El personal de las empresas deberá cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que opere establezca disposiciones más severas, que deberán prevalecer sobre esta Política.

A causa de lo anterior, aunque la presente Política es de aplicación al personal de **EHC** también puede hacerse extensiva, completamente o en parte, a socios de negocio, siempre que las concretas circunstancias del caso así lo aconsejen, cumpliendo así con los procesos de diligencia debida de la Organización en su selección de terceros para garantizar el cumplimiento de la norma penal, que establece la obligación de **EHC** de vigilar las conductas realizadas por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de la persona jurídica, hayan podido incurrir en conductas delictivas por haberse incumplido los deberes de supervisión, vigilancia y control sobre ellos, atendidas las concretas circunstancias del caso, independientemente de si son personal de las empresas de **EHC** o socios de negocio.

0.3.2 Actividades afectadas

Además de esta Política existe un Catálogo de Riesgos Penales aprobados por el Comité de Compliance donde se resumen las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código penal español, las personas jurídicas pueden ser investigadas en España por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho, o por las personas sometidas a su autoridad, cuando la comisión del delito, en este segundo supuesto, sea fruto de una ausencia del debido control, atendidas las circunstancias concretas del caso.

El contenido del Catálogo de Riesgos Penales no solo resume los diferentes delitos, sino que describe, para cada uno de ellos, las principales actividades que podrían conllevar riesgos penales o situaciones de soborno y los controles establecidos por la empresa para evitarlos, todo ello a los efectos de que sus destinatarios se mantengan alertos ante situaciones que pudieran exponerles a dichos riesgos en el ejercicio de sus actividades.

Igualmente, se hace referencia a los parámetros de conducta que **EHC** espera de los sujetos afectados por este documento, pudiendo incluir remisiones a otras normas internas o procedimientos al respecto.

(1) El Código penal español prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de un listado cerrado de delitos (numerus clausus), que se describirán en apartados posteriores de esta Política, sin perjuicio de la responsabilidad penal personal que puedan tener los Miembros de la Organización o los Socios de negocio que hayan cometido el delito o que hayan cooperado o sido partícipes en los mismos

0.4 Listado de delitos y parámetros de conducta

Es **obligación de cada persona la de estar debidamente informada de las Leyes y de su cumplimiento**. Hay que tener en consideración que el beneficio obtenido por una actividad ilícita tanto puede ser **directo** como **indirecto**, debiendo extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando a la Organización en ese sentido tan amplio.

Igualmente, las personas jurídicas no solo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino **también, si se cumplen determinadas circunstancias, por lo sucedido en cualquier otro país** lo que obliga a todos los Miembros de la Organización a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas según la normativa española que concurran en el extranjero.

En este sentido, si tiene alguna duda respecto del contenido de este apartado o desea obtener mayor información al respecto, puede acudir al Comité de Compliance de **EHC** y/o consultar las figuras penales en el Código Penal español vigente (www.boe.es) o el documento denominado **Listado de delitos**

0.5 Medidas organizativas

0.5.1 El Comité de Compliance

El Comité de Compliance: es un órgano interno de **EHC**, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno de la Organización.

La existencia del Comité de Compliance da cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno.

0.5.1.1 Composición

EHC dispone de un Comité de Compliance que tiene atribuidas **funciones de prevención penal** y que se encargará de dotar de efectividad esta Política a través de la implementación de las diferentes medidas previstas en el Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno que le da soporte.

El Comité de Compliance se concibe como un órgano colegiado, y estará compuesto por los Miembros de la Organización que ocupan las siguientes posiciones:

- CEO
- Director de Compliance
- Director de Recursos Humanos
- Director Financiero

Pudiendo ser puntualmente admitido, en caso necesario, un

- Asesor legal (externo)

EHC ha designado al Comité de Compliance, dotándole de poderes autónomos de iniciativa y control, así como de la máxima independencia posible para desarrollar sus cometidos, de forma que esté libre de cualquier condicionante de negocio que pudiera perjudicar el desempeño de sus cometidos.

En los términos previstos en la Política, el Comité de Compliance goza del pleno apoyo de la Dirección de **EHC**, al que tiene acceso directo y se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno.

En este sentido, está facultado para acceder libremente tanto a los documentos de la empresa como a dirigirse al personal de la empresa que precise para el desarrollo de sus cometidos. El personal de la empresa tiene la obligación de facilitarle de manera inmediata los documentos e informaciones que solicite.

El Comité de Compliance desempeña sus cometidos de manera autónoma, sin precisar mandatos específicos para ello, al amparo de lo dispuesto en la presente Política y de lo establecido en el Manual del Sistema de Gestión de Compliance penal..

La independencia del Comité de Compliance garantiza la neutralidad en la toma de decisiones. Esta independencia está respaldada por su relación funcional y acceso directo al Consejero Delegado y, por lo tanto, al distanciamiento respecto del equipo directivo y mandos intermedios a cargo de la gestión operativa.

Adicionalmente, la evaluación del desempeño del Comité de Compliance corresponde en última instancia al Consejo de Administración.

0.5.1.2 Principales cometidos

A continuación, se agrupan de forma estructurada, los principales cometidos del Comité de Compliance en materia de prevención penal:

1. Impulsar y supervisar la **implementación** del Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno de la Organización, velando porque todos los Sujetos afectados por este documento tengan acceso a las normas de la Organización para la prevención de delitos.
2. Identificar las **obligaciones de Compliance penal y antisoborno**, manteniéndolas actualizadas y difundiéndolas a los Miembros de la Organización.
3. Identificar y gestionar los **Riesgos penales y de soborno**, analizándolos y valorándolos, a efectos de priorizar las acciones y asignación de recursos para su prevención, detección y gestión.
4. Impulsar ciclos de **sensibilización y formación** que permitan al personal de la empresa disponer del **conocimiento y competencias** necesarias para asumir sus responsabilidades en cuanto a la prevención, detección y gestión de Riesgos penales y de soborno.
5. Asesorar no sólo al Órgano de Gobierno y a la Alta dirección, sino también a cualquier otro miembro de la Organización que precise auxilio del Comité de Compliance y **realizar reportes** al CEO y al Consejo de Administración sobre los resultados derivados de la ejecución del Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno y sobre su desempeño.
6. Mantener actualizado el código de conducta ética de **EHC**
7. Identificar debidamente (a través, por ejemplo, de título, fecha, autor, número de referencia...) y en el formato adecuado no sólo la **información** de los pilares del Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno sino también la documentación derivada de su ejecución, facilitando que esté disponible (salvo aquella que, por motivos de confidencialidad, sólo sea accesible a determinadas áreas de la Organización), sea idónea para su uso y permita la trazabilidad de su acceso y la preservación de su legibilidad.
8. **Medir el desempeño** del Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno de la Organización a través de indicadores, vigilando que todos sus elementos operan de manera correcta, promoviendo además su **revisión y mejora continua**.

0.5.2 Obligaciones del personal de EHC

En la medida en que el cumplimiento de la Ley y el correcto desarrollo del Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno compete a todos los Miembros de la Organización, se espera de todos ellos que, independientemente del cargo que ocupen en la Organización:

- Velen por el cumplimiento de lo establecido en este documento, observando en todo momento una conducta ética y contraria a la comisión de ilícitos penales, y
- Atiendan inmediatamente las indicaciones que puedan recibir del Comité de Compliance en el ejercicio de las funciones descritas anteriormente.

0.5.2.1 El Consejo de Administración y la Alta dirección

El Consejo de administración y la Alta dirección de **EHC** no solo respaldan al Comité de Compliance en el ejercicio de sus cometidos, sino que promueven de forma activa la cultura de Compliance en la Organización, velando porque este disponga de los recursos adecuados para ejecutar eficazmente el Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno y fomentando el uso de procedimientos y canales habilitados para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la Organización y a sus actividades, entre otras cuestiones.

El liderazgo que ejercen en **EHC** su Órgano de Gobierno y su Alta Dirección le lleva a tener asignadas, además de las obligaciones detalladas en **0.5.2.2 - Todos los Miembros de la Organización** de la presente Política, las obligaciones destacadas que se detallan a continuación.

0.5.2.1.1 Obligaciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es responsable de aprobar formalmente la presente Política, así como las actualizaciones que pueda precisar y de impulsar la adopción e implementación de un Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno adecuado a la Organización, idóneo para prevenir, detectar y gestionar los Riesgos penales y de soborno que amenazan a la Organización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código penal español, **EHC** ha asignado la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado al **Comité de Compliance** con poderes autónomos de iniciativa y de control, encargándose el Órgano de Gobierno de la designación de sus miembros y de aprobar formalmente la creación de este Comité, otorgándole los poderes autónomos de iniciativa y control necesarios así como los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes a fin de que pueda desarrollar eficazmente su labor.

Igualmente, en los términos previstos en el Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno respecto de los Informes de Compliance penal, el Consejo de Administración recibe, revisa y suscribe los reportes facilitados por el Comité de Compliance, adoptando las acciones eventualmente sugeridas por este o impulsando las que estime más adecuadas para la gestión idónea de los riesgos penales y de soborno identificados.

0.5.2.1.2 Obligaciones de la Alta dirección

La Alta dirección de **EHC** colaborará con el Comité de Compliance en el desempeño de sus responsabilidades, especialmente en lo que respecta a la transmisión de la cultura de Compliance de la Organización y su **tolerancia cero respecto de las conductas que puedan conllevar la comisión de delitos**.

Por su proximidad a los objetivos estratégicos y operacionales de **EHC** y su posición jerárquica, la Alta Dirección es responsable de dirigir y apoyar a todos los Miembros de la Organización en el ejercicio de sus obligaciones en materia de Compliance, predicando con el ejemplo y asegurándose de que todos ellos las integran en el desarrollo de sus actividades diarias en la Organización.

En este sentido, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, la Alta Dirección vela porque las exigencias derivadas del Sistema se incorporen a todos los procesos y procedimientos de la Organización, dirigiendo y apoyando a los Miembros de la Organización en la observancia de los requisitos y la eficacia del Sistema.

Debe garantizar también la disponibilidad de los recursos adecuados y suficientes para la ejecución eficaz del Sistema, comunicando internamente la importancia de dicha ejecución de manera consistente con lo establecido en esta Política de Compliance penal y antisoborno.

La Alta Dirección también debe identificar y actuar para gestionar conflictos de interés potenciales o reales, cuando existan supuestos en los que se delegue la responsabilidad o la autoridad para la toma de decisiones, en ámbitos en los que exista riesgo penal o de soborno.

La Alta Dirección participa en los procesos de identificación, análisis y evaluación de los riesgos penales cuando es requerido para ello, encargándose además de fomentar entre los Miembros de la Organización el uso de los canales habilitados, a estos y a Terceros, para la comunicación de conductas potencialmente delictivas que puedan afectar a la organización y a sus actividades.

En lo relativo a las comunicaciones de los Miembros de la Organización sobre actividades relacionadas con riesgos penales y de soborno, la Alta Dirección garantiza la ausencia de represalias, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

0.5.2.2 Todos los Miembros de la Organización

Todos los Miembros de la Organización son responsables de comprender, observar y aplicar lo dispuesto en esta Política de Compliance penal y antisoborno, colaborando con el Comité de Compliance, el Órgano de Gobierno y la Alta Dirección cuando sea necesario, y observando, especialmente, los comportamientos que se espera de ellos respecto del Catálogo de Riesgos Penales mencionado anteriormente.

Igualmente, todos ellos deberán comunicar de manera inmediata al Comité de Compliance cualquier acción para evitar o remediar la eventual comisión de un delito o potencial delito del que sean conocedores y/o que se esté gestionando sin la intervención aparente del Comité de Compliance.

Además, se espera que todos los Miembros de la Organización se adhieran a la presente Política de Compliance penal y antisoborno, asistan a las sesiones de formación que, en materia de Compliance penal, se determinen con motivo de su función o cargo en la Organización, y faciliten de manera inmediata la información y documentación que solicite el Comité de Compliance.

0.6 Conocimiento y declaración de conformidad

La presente Política está a disposición de todos los Miembros de la Organización en la Intranet corporativa. (página de publicaciones [eliance/compliance/políticas](#))

Asimismo, **EHC** pondrá la presente Política a disposición de sus Socios de negocio a través de su página web corporativa.

A todos los Miembros de la Organización, se les solicitará su declaración de conformidad con esta Política de Compliance penal y antisoborno. Análogamente, para Socios de negocio que presenten un riesgo penal superior a bajo, se solicitará su conocimiento y conformidad con los valores de este documento.

0.7 Comunicación de conductas

Todos los Miembros de la Organización **tienen la obligación de informar sobre actividades o comportamientos individuales o colectivos** que concurren en el contexto de sus actividades en la Organización y que puedan suponer una **contravención del contenido del presente documento o del resto de documentos del Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno**, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

A los efectos de que la presente Política tenga una aplicación efectiva, la Organización se ha dotado de un mecanismo de reporte y comunicación interna. Por ello, eventuales consultas, observaciones y denuncias de los empleados en materia de prevención penal podrán cursarse a través de estos **canales de la Organización**, que van desde el simple reporte por escrito al superior jerárquico, quien deberá comunicarlo al Comité de Compliance de **EHC** a la siguiente dirección de email a tales efectos: etica@eliance.es

Toda denuncia en materia de prevención penal recibida por el Comité de Compliance, que se traduzca en la existencia de indicios de actuaciones que puedan infringir los principios básicos de actuación de la presente política como del Código Ético del Grupo **EHC**, conllevará la valoración de si procede la apertura de un expediente de investigación.

Se garantizará el tratamiento confidencial de todas las comunicaciones, así como la ausencia de represalias de cualquier tipo frente a denunciadores de buena fe.

Ante la detección de denuncias o comunicaciones materialmente significativas y/o que puedan comprometer seriamente a la Organización o a sus Grupos de interés, el Comité de Compliance informará inmediatamente al Consejo de Administración y a la Alta Dirección a fin de poder gestionarlas con la celeridad y urgencia que corresponda.

0.8 Consecuencias del incumplimiento

De conformidad con lo establecido la presente política, el Código Etico de **EHC** así como en el Manual del Sistema de Gestión de Compliance, todos los sujetos afectados por este documento, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en dichos textos, en cuanto les sea de aplicación.

Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del Sistema de Gestión de Compliance penal y antisoborno, se les insta a que denuncien cualquier contravención de los mismos, en los términos expuestos en el apartado 7 (“Comunicación de conductas”) de esta Política.

Cuando el Comité de Compliance investigue y confirme la contravención de lo indicado por estos textos, propondrá a la Alta Dirección y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas a adoptar, incluyendo las disciplinarias (en el ámbito laboral) o contractuales (en las relaciones mercantiles con terceros) que considere proporcionales al riesgo o daños ocasionados, sin perjuicio de las acciones legales necesarias.

Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre cualquier empleado que no haya seguido los procedimientos establecidos por **EHC** para su prevención y respuesta, circunstancia que se considera en sí misma una infracción de los valores y principios éticos con los que **EHC** se ha comprometido.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando si procede a los Representantes Legales de los Trabajadores.

En el caso que se confirme que la actuación de algún Miembro de la Organización pudiera ser constitutiva de un ilícito penal imputable a la persona jurídica, tal circunstancia será puesta de manifiesto a las Autoridades Públicas competentes para su conocimiento y persecución. Tal comunicación se acompañará con las evidencias y/o indicios que se hayan podido recopilar al respecto.